

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720230001000
Demandante. Pedro Pastor Porras Ramírez
Demandado. Colpensiones y UGPP.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720230001000
Demandante. Pedro Pastor Porras Ramírez
Demandado. Colpensiones y UGPP.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se notificó a las demandadas dentro del proceso de la referencia, así como al Procurador 20 Judicial Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social contestó la demanda, y teniendo en cuenta que ésta cumple con las condiciones establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a admitirla. De igual forma, se tiene que el cinco (5) de junio del mismo año la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones contestó la demanda, y teniendo en cuenta que esta también cumple con lo contemplado en la norma previamente aducida, se admitirá.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la relación de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de plataforma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. – Tener por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

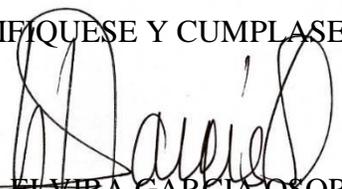
TERCERO. - Fijar el 18 de abril de 2024 a las 8: 00 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

CUARTO. – Téngase en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP y a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

QUINTO. - Téngase en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

SEXTO. – Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 07-12-2023 se notifica auto de
fecha 06-12-2023
Por estado No. _183
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo